RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2020-00364-00
PAGO DIRECTO – SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
SOLICITANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit.860.029.396-8
GARANTE: GERARDO ALBERTO QUINTERO TELLO

Señora Jueza, a su Despacho la presente solicitud que correspondió a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial. Sírvase proveer. Barranquilla, noviembre 12 de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente, se observa que la entidad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, mediante apoderado judicial, solicita se ordene la Aprehensión y entrega del vehículo distinguido con placas JKT-216, el cual se encuentra en posesión de GERARDO ALBERTO QUINTERO TELLO, identificado con C.C.16.787.728. Teniendo en cuenta que el garante no realizó la entrega del vehículo al acreedor garantizado, esta dependencia judicial procederá a librar orden de aprehensión y entrega del bien dado en garantía, por reunir los requisitos formales exigidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015.

Revisada con detenimiento la demanda, advierte el Despacho que la misma adolece en los siguientes defectos que deben ser subsanados para poder admitirla:

(i) El contrato de Garantía no se encuentra debidamente escaneado y no es visible, y

(ii) No expresó, ni allegó las evidencias de como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, como lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, y señalada con precisión las falencias de que adolece la demanda, se declarará inadmisible, y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar inadmisible la demanda de Aprehensión y entrega de Garantía mobiliaria presentada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, mediante apoderada judicial, contra GERARDO ALBERTO QUINTERO TELLO.

2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.

3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

4.Téngase a la doctora CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO en calidad de apoderada judicial de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

Oficio No.0921

JDAD

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b0d25f4ccc35968bf35aa1cbf6bff329787b63032895e4337d95c8e25734685**
Documento generado en 12/11/2020 04:27:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica